

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DECRETO N° 459

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que por Decreto Legislativo N° 230, de fecha 14 de diciembre del año 2000, publicado en el Diario Oficial N° 241, Tomo 349, del 22 del mismo mes y año, se emitió el Código Tributario, en la que se incluye la retención por servicios de carácter permanente.
- II.- Que las familias salvadoreñas se han visto afectadas por diversos factores que impactan negativamente en su economía, situación que les ha reducido su capacidad adquisitiva.
- III.- Que en razón de ello, se hace necesario contribuir a atenuar estos efectos, especialmente en épocas de fiesta de navidad y fin de año.
- IV.- Que la Asamblea Legislativa ha aprobado año tras año, Decreto por medio del cual se emiten Disposiciones Transitorias que permiten no hacer efectivo para el año en que se aprueba, la retención y pago que se efectúa a los aguinaldos, a que se refiere el Código de Trabajo y la Ley Sobre la Compensación Adicional en Efectivo, hasta un límite de dos salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicios.
- V.- Que dicho Decreto Transitorio ha sido bien visto por la población ya que ha generado una obtención de beneficios, sobre todo en época en que se necesita más ingresos económicos ya sea para satisfacer necesidades de vestimenta, alimentación o de los gastos de matrícula y útiles escolares, entre otros.
- VI.- Que en virtud de las razones expuestas y con la finalidad de evitar estar aprobando año tras año el mismo Decreto de exención, se considera pertinente reformar el Código Tributario, para declarar como ingresos exentos los aguinaldos hasta dos salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicios.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de los Diputados Catalino Antonio Castillo Argueta, Daniel Alcides Reyes Rubio, Vilma Ester Salamanca Funes y Francisco José Zablah Safie.

DECRETA la siguiente:

REFORMA AL CÓDIGO TRIBUTARIO

Art. 1.- Refórmase el inciso segundo del artículo 155 de la siguiente manera:

“La obtención de la compensación económica en efectivo, en concepto de aguinaldo, que se paguen en el mes de diciembre de cada año, a empleados y trabajadores bajo relación de dependencia laboral, así como a los funcionarios del sector público, municipal y de instituciones autónomas, no serán objeto de retención para efectos del pago de Impuesto sobre la Renta, por parte de sus respectivos Agentes de Retención. La compensación económica en efectivo o

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

aguinaldo, que no será sujeta de retención serán aquellos valores que no excedan la cantidad mínima establecida en la Ley de Impuesto sobre la Renta.”

Art. 2.- El presente Decreto entrará vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRESIDENTE.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE,

Nayib Armando Bukele Ortez,
Presidente de la República.

Óscar Edmundo Anaya Sánchez,
Viceministro de Hacienda,
Encargado del Despacho.

D. O. N° 215
Tomo N° 425
Fecha: 14 de noviembre de 2019

VD/gm
25-11-2019